

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 27 de agosto de 2020 paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que el término de traslado de la contestación y excepciones presentadas por el demandado y el curador ad-litem de la demandada, ya venció y dentro de dicho término se pronunciaron ambos.

Se corrió traslado de dichas contestaciones a la parte actora y también se pronunció la apoderada.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2019-435
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COPETEC
DEMANDADOS	PEDRO CLAVER VALENCIA VALENCIA y SOLEDAD JIMÉNEZ MEDINA

Siguiendo con el trámite del presente se procede a dar cumplimiento al contenido del artículo 392 del Código General del Proceso:

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día ONCE de NOVIEMBRE del año 2020 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).

La audiencia se realizará de manera virtual con el fin de evitar desplazamientos en atención a la Emergencia Sanitaria que actualmente atraviesa todo el territorial nacional.

La conexión podrá realizarse a través de computador, Tablet o celular. Igualmente se informa que la plataforma y el ID de enlace se les dará conocer a los apoderados, previamente al inicio de la audiencia, para lo que se requiere a éstos y a los absolventes, informar previamente el correo electrónico y número celular con que cuenten, enviándola al correo institucional del juzgado: cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1 art. 392 C.G.P.)

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL APORTADA: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda (folios 3 a 8 y 36 a 40)

Pese a no solicitarse ninguna prueba para practicar en audiencia, el juzgado practicará INTERROGATORIO al demandado Pedro Claver Valencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 372 procesal. Y como la señora Soledad Jiménez Medina está representada por curador ad-litem, en caso que llegare a comparecer al proceso, también deberá absolver interrogatorio.

Cabe anotar que el señor Julio César García Salazar no es sujeto procesal para llamarlo a interrogatorio, como pretende la apoderada a folios 35.

2. PARTE DEMANDADA (Pedro Claver Valencia)

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandante, formulado inicialmente por el Despacho y posteriormente por el señor Pedro Claver Valencia.

2.2. Considera el juzgado que la inspección judicial solicitada no es pertinente ni necesaria. En su lugar se requiere a la parte actora para que allegue en un plazo de cinco (5) días, copia de todos los registros contables relacionados con el crédito que se cobra a través de la presente proceso y en especial allegue prueba sobre el desembolso que se hizo del mismo a los ejecutados.

3. PARTE DEMANDADA (Curador ad-litem de Soledad Medina)

No solicitó pruebas para practicar en audiencia pero se atuvo a las decretadas por el juzgado.

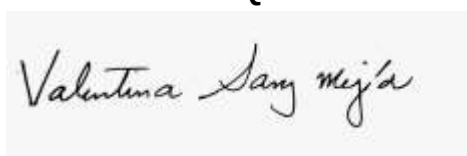
ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la parte actora se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, mientras sean susceptibles de confesión. A la parte demandada se le previene que su inasistencia acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ